

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 116



martes, 23 de junio de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-116

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en Montorio (Burgos)	4
Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos)	5
Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Coruña del Conde (Burgos)	7
Modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos)	9
Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos)	11

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Paracucosta - Merindad de Cuesta Urría (Burgos)	13
---	----

##### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

##### Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación sobre prestaciones por desempleo	14
Remisión de resolución sobre prestaciones por desempleo	15



## sumario

### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo y tablas salariales de la empresa Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. 16

Convenio Colectivo de trabajo y tablas salariales para la actividad de oficinas y despachos de la provincia de Burgos 2015/2018 24

##### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.304 de Villanueva de Teba y Pancorbo (Burgos) 47

Prórroga del coto de caza BU-10.255 de Mazuela (Burgos) 48

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Estimación de un recurso de reposición contra acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 49

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

Convocatoria para la contratación del servicio de la Escuela Municipal de Música de este Instituto 50

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación de la convocatoria y bases reguladoras de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto y material escolar para el alumnado que curse educación infantil en los centros docentes de este municipio durante el curso 2015/16 52

#### AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2015 53

#### AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Convocatoria para la adjudicación del contrato de obras de ejecución de nave agrícola-almacén 54

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento de madera en el Monte de Utilidad Pública número 31 «Valhondo» 56



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO**

Cuenta general del ejercicio de 2014 59

### **JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE SOTOSCUEVA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015 60

### **JUNTA VECINAL DE VILLOVIADO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2014 61

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS**

Despido objetivo individual 401/2015 62

Despido/ceses en general 354/2015 63

Procedimiento ordinario 393/2015 65

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS**

Despido/ceses en general 348/2015 67

Despido/ceses en general 56/2015 69

Ejecución de títulos judiciales 140/2015 70

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BRIVIESCA**

Expediente de dominio. Inmatriculación 228/2015 71



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

###### *Concesión de aguas subterráneas*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

CP-1231/2014-BU (Alberca-INY).

Anuncio de competencia de proyectos. –

Peticionarios: Comunidad de Regantes El Carmen de Montorio.

Destino del aprovechamiento: Riego de 19,36 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 35 l/s.

Acuífero o corriente de donde se han de derivar las aguas: Masa de agua Quintanilla-Peñahorada (DU-400004).

Término municipal donde radican las obras: Montorio (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo el peticionario presentará su petición por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

En Valladolid, a 14 de mayo de 2015.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,  
Rogelio Anta Otores



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas ED/261/2015 (BU-3-5)*

1. – En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Pedroso:

- Número de registro general: 11.483.
- Tomo: Libro 3, folio 199.
- Número de aprovechamiento: 5.
- Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
- Nombre del usuario: D. Vicente Verdugo García, D.<sup>a</sup> Fulgencia Gil de la Cuesta y D. José María Mernio Hernaiz.
- Término municipal y provincia de la toma: Barbadillo de Herreros (Burgos).
- Caudal máximo (l/s): 400.
- Salto bruto utilizado (m): 8,77.
- Título del derecho: Prescripción por información posesoria. Orden Ministerial 03-08-1945.
- Observaciones: La Administración se reserva el derecho a imponer módulo. La coronación de la presa referida a la imposta del puente en la entrada a este por la margen derecha, queda a 5,35 m por debajo de la misma. Fábrica de aserrar madera.

2. – El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero propuso en el informe emitido con fecha 10 de abril de 2015, que se iniciara el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: La explotación del aprovechamiento ha estado paralizada durante más de tres años.

3. – Por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 10 de abril de 2015 se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho del aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable a los titulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio.



4. – Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación los interesados, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 1 de junio de 2015.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,  
Ana I. Guardo Pérez



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

###### *Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas*

1. – En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas figura la siguiente inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Arandilla:

- Número de registro general: 10.438.
- Clase de aprovechamiento: Riego.
- Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Arandilla.
- Término municipal y provincia de la toma: Coruña del Conde (Burgos).
- Caudal máximo concedido (l/s): 190.
- Superficie regada (ha): 190,2789.
- Título del derecho: 18/04/1951: Orden Ministerial.

– Observaciones: Aprobada el acta de reconocimiento final y autorizada la explotación Dirección General 12/11/1953.

2. – Se ha recibido el informe emitido por el Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico perteneciente a la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 27 de febrero de 2015, en el que se señala que:

«Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2015, notificado por el Servicio de Correos el 12 de febrero, se requirió a la Comunidad de Regantes de Arandilla con domicilio en plaza de la Constitución, número 1, 09410 Arandilla (Burgos), documentación relativa a los sistemas de control del volumen de agua utilizado de acuerdo a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

En contestación a dicho oficio, con fecha 20 de febrero de 2015 tuvo entrada un escrito suscrito por D. Fernando Juez Gonzalo en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Arandilla, en el que se indica que el aprovechamiento BU-62 hace años que no se utiliza, y que con la concentración parcelaria de la zona que se va hacer efectiva próximamente, desaparecen todas las acequias de riego, por lo que no se podrá utilizar dicho aprovechamiento. No obstante, cabe señalar que D. Fernando Juez Gonzalo no aporta acreditación de la representación de la Comunidad de Regantes de Arandilla.

Lo que sí se constata es que la explotación del aprovechamiento lleva interrumpida más de tres años consecutivos, en principio, por causa imputable al titular, por lo que sería aplicable el apartado 2 del artículo 161 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico».



3. – El artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

4. – El 14 de abril de 2015, por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 1 de junio de 2015.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,  
Ana I. Guardo Pérez



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC/CP-478/2013-BU (Alberca-INY), con destino a riego en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Expte. MC/CP-478/2013-BU (Alberca-INY).

Ref. local: CP-20355-BU.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes «San Isidro» (G09268210) solicitando la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea «Páramo de Esgueva» (DU-400029), en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos), por un volumen máximo anual de 1.538.737 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 50 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 18-05-15, la autorización de la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Autorizar la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: Comunidad de Regantes «San Isidro».

N.I.F.: G09268210.

Tipo de uso: Riego (342,1497 hectáreas).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 1.538.737.

Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>):

Mes	Volumen máximo mensual (m <sup>3</sup> )
Abril	112.353,45
Mayo	219.295,67
Junio	359.936,22
Julio	452.568,19
Agosto	306.388,19
Septiembre	88.195,28



Caudal máximo instantáneo (l/s): 50.

Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea «Páramo de Esgueva» (DU-400029).

Plazo por el que se otorga: 75 años desde la resolución de concesión administrativa de fecha 3 de mayo de 1993.

Sistema de control volumétrico: Contador ultrasónico tipo Clamp-on.

Título que ampara el derecho: Resolución de concesión administrativa de fecha 3 de mayo de 1993. Confederación Hidrográfica del Duero; resolución de modificación de características de fecha 18 de mayo de 2015. Confederación Hidrográfica del Duero.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio/Tramitación/Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 18 de mayo de 2015.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,  
Rogelio Anta Otoresel



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho  
a un aprovechamiento de aguas. ED/260/2015*

1. – En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Pedroso:

- Número de Registro General: 11.480.
- Tomo: Libro 3, folio 199.
- Número de aprovechamiento: 2.
- Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz y riego.
- Nombre de usuario: D. Francisco Richard y D. Luis Richard.
- Término municipal y provincia de la toma: Barbadillo de Herreros (Burgos).
- Título del derecho: Escritura pública.
- Observaciones: Harinas todo el caudal.

2. – El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero propuso en el informe emitido con fecha 8 de abril de 2015, que se iniciara el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: La explotación del aprovechamiento ha estado paralizada durante más de tres años.

3. – Por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 8 de abril de 2015, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho del aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable a los titulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

4. – Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación



del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 1 de junio de 2015.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,  
Ana I. Guardo Pérez



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2014-S-952.

El Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Paralacuesta.

Cauce: Río Nela.

Término municipal del vertido: Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

El vertido, con un volumen máximo de 2.875 m<sup>3</sup> anuales, es depurado mediante dos decantadores en serie y filtro de gravas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de mayo de 2015.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,  
Francisco José Hijós Bitrián



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### Dirección Provincial de Burgos

##### *Remisión de notificación/es sobre prestaciones por desempleo*

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo, en relación a los/as interesados/as que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se detallan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no estar conforme con lo anterior deberán formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Burgos, a 27 de mayo de 2015.

El Director Provincial,  
José Antonio Bouzón Buezo

\* \* \*

#### RELACIÓN DE NOTIFICACIONES

INTERESADO/A	N.º EXPTE. (D.N.I.-N.I.E.)	MOTIVO
BOUDESS, AHMED	X4376674G	COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### Dirección Provincial de Burgos

##### *Remisión de resolución/es sobre prestaciones por desempleo*

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en materia de prestaciones por desempleo, en relación con los interesados y motivos que se detallan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la/s presente/s resolución/es, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Burgos, a 27 de mayo de 2015.

El Director Provincial,  
José Antonio Bouzón Buezo

\* \* \*

#### RELACIÓN DE NOTIFICACIONES

INTERESADO	N.º EXPTE. (D.N.I.-N.I.E.)	MOTIVO
BENITO LÓPEZ, ALTEA	71304848H	RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE PRESTACIONES POR DESEMPLEO



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de junio de 2015 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo y tablas salariales de la empresa Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. (C.C. 09100032012011).

Visto el texto del Convenio Colectivo y tablas salariales de la empresa Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. para los años 2015/2018 suscrito el día 29 de mayo de 2015, entre los representantes legales de los trabajadores y la representación de la dirección de la mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Burgos, 3 de junio de 2015.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Andrés Padilla García

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE GALLETAS  
JESÚS ANGULO ORTEGA, S.L.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª – PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO FUNCIONAL,  
TERRITORIAL Y TEMPORAL

*Artículo 1.º – Partes contratantes.*

El presente Convenio ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. y la representación de los trabajadores de la misma, integrada esta por su Delegado de Personal a quien reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

*Artículo 2.º – Ámbito funcional.*

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. y el personal que en ella preste sus servicios.

*Artículo 3.º – Ámbito territorial.*

El presente Convenio afecta al centro de trabajo de Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. radicado en carretera Nacional I, Madrid-Irún, km 201, Lerma (Burgos).

*Artículo 4.º – Ámbito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal de la empresa que durante su vigencia trabaje en la fábrica sita en carretera Nacional I, Madrid-Irún, km 201, Lerma (Burgos).

*Artículo 5.º – Ámbito temporal.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2015 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento y seguirá vigente hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo que sustituya al actual.

SECCIÓN 2.ª – COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

*Artículo 6.º – Compensación y absorción.*

En el caso de que algún trabajador, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviera reconocidas condiciones económicas que consideradas en conjunto y cómputo anual resultasen de importe superior a las que corresponde percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten con carácter estrictamente personal con los incrementos que, de forma general, le reconozca el presente Convenio.



CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES  
SECCIÓN 1.ª – REGULACIÓN SALARIAL

*Artículo 7.º – Salarios.*

Para el año 2015 será el fijado en la tabla que se acompaña como Anexo I al presente Convenio, consistente en Salario Base, Plus de Asistencia y Plus de Transporte.

El Plus de Asistencia se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este Plus se percibirá también en vacaciones.

El Plus de Transporte se percibirá por día trabajado. Se congela en sus actuales cifras, pasando la cantidad que por aplicación del incremento pactado para 2015 correspondería a este concepto (el 1% sobre las tablas del año 2014), a incluirse en el Plus de Asistencia.

Para el año 2016 será el que resulte de aplicar a las tablas de 2015 un incremento del 1% + el posible exceso que sobre el 1% pueda deparar el IPC real del año 2015.

El Plus de Asistencia se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este Plus se percibirá también en vacaciones.

El Plus de Transporte se percibirá por día de trabajo. Se congela en sus actuales cifras, pasando la cantidad que por aplicación del incremento pactado para 2016 correspondería a este concepto, a incluirse en el Plus de Asistencia.

Para el año 2017 será el que resulte de aplicar a las tablas de 2016 un incremento del 1% + el posible exceso que sobre el 1% pueda deparar el IPC real del año 2016.

El Plus de Asistencia se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este Plus se percibirá también en vacaciones.

El Plus de Transporte se percibirá por día de trabajo. Se congela en sus actuales cifras, pasando la cantidad que por aplicación del incremento pactado para 2017 correspondería a este concepto, a incluirse en el Plus de Asistencia.

Para el año 2018 será el que resulte de aplicar a las tablas de 2017 un incremento del 1% + el posible exceso que sobre el 1% pueda deparar el IPC real del año 2017.

El Plus de Asistencia se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este Plus se percibirá también en vacaciones.

El Plus de Transporte se percibirá por día de trabajo. Se congela en sus actuales cifras, pasando la cantidad que por aplicación del incremento pactado para 2018 correspondería a este concepto, a incluirse en el Plus de Asistencia.

*Artículo 8.º – Revisión salarial a la finalización del Convenio Colectivo.*

Si en el año 2018 el IPC real superase el 1%, el exceso podrá tener dos tratamientos de común acuerdo entre la parte empresarial y la parte social.



1. – Abonar el exceso como atrasos del año 2018.
2. – Adicionar el exceso al incremento que se acuerde para el año 2019 en la negociación del próximo Convenio Colectivo.

### CAPÍTULO III. – CONDICIONES LABORALES

#### *Artículo 9.º – Gratificaciones extraordinarias.*

Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en Verano y Navidad en la cuantía de treinta días de Salario Base más antigüedad. La paga de Verano se abonará antes del 30 de junio.

#### *Artículo 10.º – Beneficios.*

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de Beneficios un equivalente a treinta días de Salario Base más antigüedad.

#### *Artículo 11.º – Antigüedad.*

Los trabajadores/as de la empresa percibirán en concepto de Complemento personal de antigüedad el equivalente a diez trienios del 6% del Salario Base de cada uno de ellos.

#### *Artículo 12.º – Dietas.*

Para el año 2015 se cobrará por dieta completa y por media dieta los importes reflejados en el Anexo I del presente Convenio, teniendo una revalorización para el resto de años de duración del Convenio igual a la revalorización fijada en los artículos 7 y 8 del presente Convenio.

#### *Artículo 13.º – Vacaciones.*

Las vacaciones serán de treinta días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local de Lerma (Burgos). El día inicial será necesariamente un lunes.

#### *Artículo 14.º – Jornada.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Se concederá a las jornadas continuas un periodo de descanso para el bocadillo de 15 minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante el presente Convenio, los trabajadores, avisando con antelación, dispondrán de un día para asuntos propios y otro más que determinará la empresa avisando igualmente con antelación suficiente.

#### *Artículo 15.º – Horas extraordinarias.*

En los casos excepcionales en los que se precise la realización de horas extraordinarias, se fija su retribución tanto para las horas extraordinarias normales (de lunes a viernes), como para las horas extraordinarias festivas (sábados y domingos) que vienen reflejadas en el Anexo I de este Convenio.

Los importes de las horas extraordinarias tendrán la misma subida anual que marca el artículo 7 de este Convenio.



*Artículo 16.º – Contratos eventuales.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2720/98, las partes convienen que la duración máxima de estos contratos por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, sea de 9 meses dentro de un periodo de 12.

*Artículo 17.º – Cese de los trabajadores.*

1) En el caso del cese de un trabajador con 65 años o más de edad, con una antigüedad en la empresa superior a 20 años, este tendrá derecho a dos meses y medio de vacaciones.

Dicho periodo se disfrutará con carácter ininterrumpido y en los días inmediatamente anteriores al cese en la prestación de servicios.

Por cada periodo de 5 años adicionales de prestación de servicios, se incrementará el periodo vacacional en una quincena.

2) Igual derecho corresponderá a quien cesare con edad inferior a los 65 años, incrementándose cada año en una quincena adicional el periodo vacacional precedente, con el límite de siete quincenas en total.

3) Lo establecido en los apartados 1) y 2) no procederá en los supuestos de cese por despido.

*Artículo 18.º – Accidentes de trabajo.*

Las condiciones para el abono del complemento en el caso de I.T. por accidente, fijadas en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para las industrias de alimentación –O.M. de 8 de julio de 1976– aplicable al presente Convenio, se mejoran en el sentido de ampliar la cobertura del complemento para alcanzar la totalidad del salario que percibía el trabajador en el momento de accidentarse, devengándose a partir del primer día, en vez del mes previsto en la ordenanza, y permaneciendo inalterado el resto del artículo de la citada ordenanza.

*Artículo 19.º – Plus de nocturnidad.*

Se considera trabajo nocturno el realizado durante el periodo comprendido entre las 10 horas de la noche y las 6 horas de la mañana.

El importe del Plus será el que viene reflejado en el Anexo I del presente Convenio y se cobrará por jornada de 8 horas para todas las categorías o la parte proporcional que corresponda si la prestación de servicios fuera inferior.

Será susceptible de revisión de idéntica forma que los demás conceptos retributivos.

No se percibirá dicho Plus en aquellos puestos de trabajo que sean nocturnos por su propia naturaleza.

*Artículo 20.º – Productos.*

Los trabajadores tendrán derecho a comprar cinco kilogramos por persona y mes, a precio de almacén, de los productos que se fabriquen.



*Artículo 21.º – Ropa de trabajo.*

La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo y dos pares de zapatos de seguridad anualmente, entregando los trabajadores las usadas.

*Artículo 22.º – Maternidad y lactancia.*

Las ausencias al trabajo por lactancia reconocidas en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser sustituidas, a elección de la trabajador/a, por un permiso retribuido con el salario habitual, de 1 hora por cada día laborable hasta que el hijo/a cumpla los nueve meses a disfrutar consecutivamente a la baja por maternidad o paternidad.

Si el trabajador/a optase por el disfrute de este permiso deberá comunicarlo a la empresa con siete días de antelación a la finalización del periodo de baja por maternidad o paternidad, según sea el caso.

*Artículo 23.º – Licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Se establece la posibilidad de coger el permiso retribuido en caso de enfermedad grave de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, mientras dure la causa que motiva la petición del permiso.

c) Tres días por fallecimiento de padres, hijos y cónyuges.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En lo no recogido específicamente en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO IV. – DERECHOS SINDICALES**

*Artículo 24.º – Delegados de Personal y/o Comités de Empresa.*

Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.



CAPÍTULO V. – DISPOSICIONES VARIAS

*Artículo 25.º – Ley de Igualdad.*

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa se compromete a garantizar la no discriminación por razón de sexo, edad, estado civil, origen, nacionalidad, ideas religiosas, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y velar porque la aplicación de las normas laborales no incurra en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales. Asimismo, deberá de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.

Si la empresa alcanzase la cifra de 250 trabajadores, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE de 23/3/2007).

*Artículo 27.º – Resolución de conflictos.*

La Comisión negociadora de este Convenio se convierte en Comisión Paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo.

En cualquier caso, esta Comisión Paritaria tendrá las competencias que le otorga el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 85.3, letras c) y e) que se refieren a los artículos 82.3 y 83 de la misma norma. En los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación del Convenio, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

*Artículo 26.º – Disposición final.*

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa vigente.

\* \* \*



## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES 2015

CATEGORIAS	S.BASE	P.ASISTEN.	P.TRANSP.	S.ANUAL
------------	--------	------------	-----------	---------

*TECNICOS TITULADOS*

Técnico Jefe	1.309,77	249,08	58,66	23.339,43
Técnico	1.058,41	204,54	48,17	18.908,67
Ayudante técnico	836,52	141,36	33,47	14.645,76

*TECNICOS NO TITULADOS*

Maestro Fabricación	832,41	257,13	60,56	16.298,43
Encargado General	832,41	257,13	60,56	16.298,43

*EMPLEADOS ADMON.*

Jefe	947,00	189,10	58,20	17.172,60
Oficial 1ª	775,30	225,66	71,10	15.190,62
Oficial 2ª	775,30	197,86	53,29	14.643,30
Auxiliar	762,31	117,88	23,60	13.132,41

*EMPLEADOS MERCANTILES*

Jefe de Ventas	946,96	195,97	52,08	17.181,00
----------------	--------	--------	-------	-----------

## PERSONAL PRODUCCION

Oficial 1º	25,48	7,63	2,46	14.438,36
Oficial 2º	25,48	5,42	1,62	13.585,52
Ayudante	25,48	4,34	1,04	13.130,44

## PERSONAL ENVASADO

Oficial 1º	25,48	5,85	1,92	13.782,32
Oficial 2º	25,48	4,81	1,22	13.312,12
Ayudante	25,48	4,34	1,04	13.130,44

NOCTURNIDAD	18,56
DIETA	36,87
MEDIA DIETA	18,47
HORA EXTRA N.	13,20
HORA EXTRA F.	15,59



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 5 de junio de 2015 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de trabajo y tablas salariales para la actividad de oficinas y despachos de la provincia de Burgos. (C.C. 09000435011982).

Visto el texto del Convenio Colectivo y tablas salariales para la actividad de oficinas y despachos de la provincia de Burgos 2015/2018, suscrito el día 5 de mayo de 2015, entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (U.G.T. y CC.OO.) y la representación de los empresarios de la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos, con entrada en este organismo el día 6 de mayo de 2015 a través del Registro Telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Burgos, 5 de junio de 2015.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Andrés Padilla García

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL  
PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.<sup>a</sup> – PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

*Artículo 1.º – Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (U.G.T. y CC.OO.) y la representación de los empresarios de la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

*Artículo 2.º – Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo obliga a empresas y trabajadores incluidos en las actividades de oficinas y despachos, recogidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009, R.D. 475/2007, de 13 de abril, BOE del 28) en los siguientes epígrafes: Números 69.10 (excepto la actividad de notarías y registros), 69.20, 71.11, 94.11, 94.12, 94.20, así como en aquellas actividades asimiladas a las anteriores, de oficinas y despachos, que voluntariamente se adhieran.

*Artículo 3.º – Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

*Artículo 4.º – Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º de este Convenio.

*Artículo 5.º – Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2018.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente el 30 de diciembre de 2018.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup> – COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM».

*Artículo 6.º – Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se pacten en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

*Artículo 7.º – Garantía «ad personam».* Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 3.<sup>a</sup> – COMISIÓN PARITARIA.

*Artículo 8.º – Comisión paritaria.* Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.



*Artículo 9.º* – La Comisión paritaria a la que alude el artículo anterior, estará compuesta de una parte por la representación que designe la parte social y de otra, la parte económica, compuesta por la representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

Esta Comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En aquellas empresas afectadas por este Convenio Colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo Convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente Convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

## CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

### SECCIÓN 1.ª – REGULACIÓN SALARIAL.

*Artículo 10.º* – *Salario base.* Para el año 2015 los suplidos se han integrado en el salario base, que se ha incrementado en el 0,75%, quedando reflejado en la tabla salarial que como Anexo I se une a este Convenio.

Para el año 2016 el salario base se ha incrementado en el 1,00%, quedando reflejado en la tabla salarial que como Anexo II se une a este Convenio.

Para el año 2017 el salario base se ha incrementado en el 1,25%, quedando reflejado en la tabla salarial que como Anexo III se une a este Convenio.

Para el año 2018 el salario base se ha incrementado en el 1,40%, quedando reflejado en la tabla salarial que como Anexo IV se une a este Convenio.

### SECCIÓN 2.ª – COMPLEMENTOS SALARIALES.

*Artículo 11.º* – «*Complemento personal de antigüedad consolidada*».

A partir del 31 de diciembre de 1999 no se devengará cantidad alguna en concepto de antigüedad.

No obstante, se mantiene la cuantía que cada trabajador tuviese reconocida como «complemento personal de antigüedad consolidada», no pudiendo ser absorbida ni compensada y siendo revalorizable en el 0,75% para 2015, en el 1,00% en 2016, en el 1,25% en 2017 y en el 1,40% en 2018.



*Artículo 12.º – Pagas extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluido, en su caso, el «complemento personal de antigüedad consolidada», con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio.

### CAPÍTULO III. – PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

*Artículo 13.º – Dietas, desplazamientos y óbito.*

**Dietas:** Los trabajadores que, por necesidades de las empresas, tengan que desplazarse a población distinta de aquélla donde radique su centro de trabajo, percibirán una dieta de 14,50 euros, cuando realicen una comida fuera y pernocten en su domicilio; y 26,67 euros, cuando realicen las dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio. Cuando se pernocte fuera del domicilio, la empresa correrá con los gastos de alojamiento, previo acuerdo con su trabajador sobre la cuantía.

En caso de conformidad entre las partes podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados, debidamente justificados.

**Desplazamientos:** Si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo se abonarán 0,19 euros por kilómetro, actualizándose según marque la legislación vigente.

**Prestación en caso de óbito.** A partir del 1 de enero de 2015, en caso de fallecimiento del trabajador/a por cualquier causa, excepto por contingencias profesionales, su viuda/o o sus herederos legales tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad.

*Artículo 14.º – Seguro por contingencias profesionales.* A partir del 1 de enero de 2015 las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro por contingencias profesionales que cubra las siguientes coberturas:

a) 6.000 euros por fallecimiento derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) 6.000 euros por incapacidad profesional permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

*Artículo 15.º – Incapacidad temporal.* En los casos de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del primer día de la baja médica por incapacidad laboral.

En los casos de accidente no laboral o enfermedad común, en la primera baja médica por incapacidad laboral el trabajador percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del primer día. En el resto de bajas médicas dentro de los 365 días siguientes a la primera baja, dicho trabajador percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del cuarto día de la segunda (o sucesivas) baja médica.

Las bajas médicas por incapacidad laboral de fecha anterior al día de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia se regirán por lo establecido en la disposición transitoria segunda.



CAPÍTULO IV. – JORNADA, VACACIONES, PERMISOS, NIVELES Y ASCENSOS

*Artículo 16.º – Jornada.*

Para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 la jornada anual máxima queda fijada en 1.748 horas de trabajo efectivo, cada año.

Flexibilidad jornada: Dada la especial actividad a la que se dedican la mayoría de las empresas del sector, con un incremento de trabajo en determinados periodos, se establece una bolsa de horas durante la vigencia del presente Convenio y dentro de la jornada ordinaria de trabajo por la que la dirección de la empresa podrá disponer de hasta un máximo de 10 horas mensuales y por trabajador que deberán ser realizadas cuando lo solicite la dirección de la empresa para atender emergencias o periodos de especial actividad, finalización de plazos administrativos, judiciales o de cualquier índole, necesarios para la prestación de los servicios propios de la empresa.

Para que sea de obligatorio cumplimiento la orden dada para atender lo anteriormente indicado, será necesario, salvo acuerdo en cualquier otro sentido de las partes afectadas, que exista un preaviso de 72 horas a los afectados.

Se cuantificarán mensualmente las horas realizadas y se descansarán un número igual a éstas en el trimestre natural siguiente al mes de realización.

*Artículo 17.º – Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal, que se disfrutarán preferentemente en verano.

Al cesar el trabajador por jubilación tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas, adicionales a las que devengue según el párrafo anterior, que se disfrutarán inmediatamente antes de la fecha de cese.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

*Artículo 18.º – Permisos.* Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se establece el carácter no laboral de la tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre y una mañana a elegir de los días 5 de enero y 24 de diciembre, sábado santo completo y sábado de la semana en que se celebre la festividad del Curpilllos, para los trabajadores cuyas empresas radiquen en la ciudad de Burgos; sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión a una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.



Se aconseja a las empresas que durante la «Semana de FERIA» el horario de trabajo sea de mañana.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos, condiciones y tiempos siguientes:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Tres días por el nacimiento de hijo, tres días por el fallecimiento y dos días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En caso de hospitalización, podrá disfrutarse el permiso mientras dure la misma, mediando el correspondiente preaviso.

Los permisos establecidos en este apartado b) son de aplicación también en caso de parejas de hecho legalmente inscritas en el registro correspondiente.

c) Consulta médica: Comunicándolo con una antelación mínima de 24 horas, el trabajador que por razón de enfermedad propia o que tenga que acompañar a un/a hijo/a menor de 18 años, o a un/a hijo/a con una discapacidad superior al 33% sin límite de edad, precise asistir a consulta médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, tendrá derecho a obtener de la empresa, sin pérdida de retribución, el permiso necesario y por el tiempo indispensable a tal efecto, debiendo justificar la consulta realizada con el correspondiente volante visado por el facultativo. Este derecho podrá ejercitarse por el trabajador hasta un máximo de 24 horas en el año natural en conjunto por todos los supuestos contemplados en este apartado.

d) Salidas durante el horario de trabajo: El personal de la empresa podrá obtener permiso de salida del centro de trabajo por el tiempo indispensable, y con el máximo de las dos primeras horas de la jornada del turno de mañana o de tarde, cuando precise efectuar alguna gestión en tiempo coincidente con el horario de trabajo, y previa comunicación a la empresa con un mínimo de 48 horas y justificando al empresario la duración prevista y necesidad de la salida, que autorizará siempre que su justificación sea suficiente y las condiciones de trabajo y posibilidad de relevo lo permitan. Este derecho no podrá ejercitarse por el trabajador más de tres veces en el año natural.

e) Un día, por traslado de domicilio habitual.

f) El día de la boda de sus padres, hijos y hermanos.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.



En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El/la trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, y siempre que el trabajador/a después del periodo de maternidad haya unido a éste las vacaciones si las hubiese, podrá acumular esta reducción por lactancia en un periodo continuado. A estos efectos las partes establecen que dado las especiales características de este sector, dicho periodo continuado equivale a 15 días laborables.

La empresa podrá suscribir o mantener contratos de interinidad para cubrir la baja tanto de maternidad, de acumulación de la lactancia como de las vacaciones, por el tiempo que duren estos supuestos.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

*Artículo 19.º – Grupos/niveles profesionales.* Las definiciones, según las funciones o actividades del personal dentro de la empresa, serán las siguientes:

I. Personal titulado:

Es el que se halla en posesión de un título oficial de Grado Superior (Licenciatura/Máster) o Grado Medio (Diplomatura/Grado), que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita.

II. Personal administrativo:

a) Jefe de Primera: Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes que actúa bajo las órdenes inmediatas del Jefe Superior o Director y lleva la responsabilidad directa de varios servicios más, encargándose igualmente de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa.

b) Jefe de Segunda: Es el empleado capacitado, que actúa bajo las órdenes inmediatas del Jefe Superior o Director y lleva la responsabilidad directa de algún servicio, pudiendo encargarse igualmente de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa.



c) Oficial de Primera: Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

Se asimilan a esta categoría, el delineante proyectista, el coordinador de estudios, los técnicos titulados que realicen actividades relacionadas con sus estudios y las demás que pudieran estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

d) Oficial de Segunda: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe y oficial de primera, si lo hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se asimilan a esta categoría, el delineante y las demás que pudieran estar aplicándose a la entrega en vigor del vigente Convenio.

e) Operadores de Primera y Segunda: Son empleados que realizan tareas que consisten en tareas de trabajos, que aunque se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Se asimilan a operarios de primera a los conductores, dibujantes y encuestadores y las demás que pudieran estar aplicándose a la entrega en vigor del vigente Convenio.

f) Oficial de Tercera: Corresponde al empleado con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe, que realiza trabajos de carácter secundario que no exigen conocimientos especiales.

g) Auxiliar: Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Quedan adscritos a esta categoría los telefonistas y visitantes comerciales. También los ayudantes de niveles anteriores.

### III. Subalternos:

a) Conserje: Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a las salas y los locales de la empresa.

b) Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

c) Personal de limpieza y otros: Tendrá esta categoría el personal dedicado a la limpieza de los locales de las empresas.

Quedan adscritos a esta categoría los aspirantes, los aprendices, los peones y los mozos.

Estos niveles se agrupan por polivalencia en grupos profesionales del I al IV, según figuran en las tablas salariales de este Convenio.

*Artículo 20.º – Ascensos.* Cuando se produzcan vacantes en una empresa, se dará participación a los representantes de los trabajadores para efectuar el ascenso correspondiente.



## CAPÍTULO V. – OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 21.º – Jubilación parcial.* El Plan de Jubilación Parcial en el sector se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, con arreglo al Plan de Jubilación Parcial que, con el carácter de acuerdo colectivo, fue suscrito entre las partes firmantes del presente Convenio el 27/03/2013, comunicado a la Administración el 12/04/2013 y publicado en el Boletín Oficial del Provincia de Burgos el día 9 de mayo de 2013; tal Plan de Jubilación Parcial tiene una hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, llegada la fecha del vencimiento y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación, el presente acuerdo se considerará prorrogado de año en año, siempre y cuando la legislación permita el mantenimiento de las condiciones aquí acordadas.

Dicho Plan de Jubilación Parcial se acompaña al presente Convenio Colectivo como Anexo V.

*Artículo 22.º – Efectos retroactivos.* Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de enero de 2015 y, en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados en este Convenio.

*Artículo 23.º – Copia básica contratos.* Cuando se formalice un contrato de trabajo en la empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibí, en el caso de no existir representantes de los trabajadores se entregará a los sindicatos firmantes de este Convenio.

*Artículo 24.º – Contratación.* La modalidad contractual referida a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, establecida en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse hasta un periodo máximo de doce meses en un plazo de dieciocho. A su finalización, salvo que el trabajador se incorpore a la empresa como indefinido, tendrá derecho a la indemnización legal correspondiente a este tipo de contratos por cada año de servicio o parte proporcional en su caso.

*Artículo 25.º – Descuelgue Convenio.* Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

*Artículo 26.º – Preaviso dimisión.* En caso de dimisión del trabajador, éste tendrá que preavisar dicha circunstancia a la empresa en los siguientes plazos mínimos: 1 mes en el caso de los niveles I a V de la tabla y 15 días en los restantes casos.

*Artículo 27.º – Contrato en prácticas.* Se abonará una retribución equivalente al 60% durante el 1.º año y del 75% durante el 2.º año, del salario fijado para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.



*Artículo 28.º – Prevención de riesgos laborales.* Todas las empresas del sector tendrán realizada, documentada y actualizada la evaluación de riesgos, el plan de prevención en su caso y haber adoptado una forma de servicio de prevención.

La elección de sistema de servicio de prevención se realizará con la consulta debida a los representantes de los trabajadores.

Las empresas están obligadas a facilitar la información sobre los riesgos existentes en el puesto de trabajo, y las normas de actuación en caso de riesgo, así como a cumplir lo dispuesto en el R.D. 488/97, de 14 de abril.

#### CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

*Artículo 29.º – Régimen disciplinario.* La empresa podrá sancionar a los trabajadores que incumplan sus obligaciones laborales, de acuerdo con la calificación de faltas que se establece en el presente Convenio, o que resulten equiparables, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

*Artículo 30.º – Faltas leves.* Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida del trabajo, injustificados y que no lleguen a seis en un mes.
2. Ausentarse del trabajo sin causa que lo justifique ni contar con permiso del superior inmediato siempre que no exceda de una hora, y que no afecte gravemente al servicio.
3. El trato incorrecto o descortés al público o a los compañeros de trabajo.
4. No comunicar a la empresa con la debida diligencia los cambios de domicilio, así como variaciones en la situación familiar que puedan tener incidencia en la Seguridad Social, Hacienda Pública, acción asistencial o régimen obligación al de la empresa.
5. No informar a los superiores, en las primeras horas de la jornada, de las causas de inasistencia al trabajo, salvo que haya motivos justificados que lo impidan.
6. Negligencia en el cumplimiento de los deberes laborales, cuando no causen o derive perjuicio a los intereses de la empresa.
7. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

*Artículo 31.º – Faltas graves.* Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin causa justificada, dos días en un periodo de dos meses.
2. La negligencia en el cumplimiento de los deberes laborales, cuando cause o derive perjuicio grave a los intereses de la empresa.
3. Los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida del trabajo, injustificados y que excedan de cinco en un mes; o que se reiteren en un periodo de tres meses superando su número el de ocho, previa advertencia al trabajador; o que la suma de aquéllos supere las horas de una de sus jornadas laborales en un trimestre.
4. Interrumpir o perturbar el servicio, sin justificación legal, realizando o permitiendo en el centro de trabajo cualquier actividad ajena al interés de la empresa.



5. No comunicar a la empresa hechos presenciados o conocidos que causen o puedan causar perjuicio grave a los intereses de la empresa.

6. La ocultación maliciosa de errores propios y de retrasos producidos en el trabajo que causen perjuicio a la empresa.

7. La retención, sin autorización del Jefe competente, de documentos, cartas, datos, informes, etc., o su aplicación, destino o usos distintos de los que sean procedentes.

8. Registrar la presencia de otro trabajador valiéndose de su ficha, firma, tarjeta de control o alterando los controles de entrada y salida al trabajo.

9. La reincidencia o reiteración en falta leve, dentro de un periodo de tres meses, cuando haya mediado sanción por escrito, salvo las reguladas en el punto 1 de faltas leves, que se registrarán por lo establecido en el punto 3 de este apartado de graves.

*Artículo 32.º – Faltas muy graves.* Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

2. El fraude o deslealtad en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de clientes. Asimismo, la realización de estos últimos hechos sobre cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

3. La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización de actividades incompatibles con la situación de baja por enfermedad o accidente.

4. El quebranto o violación de secretos de obligada reserva.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La infracción a las normas de la empresa, cometida con el propósito de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados contables o de los riesgos contraídos.

7. El abuso de autoridad por parte de los superiores.

8. El acoso sexual en los términos establecidos en la Ley.

9. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

12. Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa. En el supuesto de ser ejercidas desde posiciones de superioridad, se considerarán abuso de autoridad, y sancionable con la inhabilitación para el ejercicio del mando y cargos de responsabilidad.

13. La reiteración o reincidencia en falta grave en un periodo de doce meses, siempre que haya mediado sanción por escrito.



*Artículo 33.º – Sanciones.* Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, que deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, sin que ello suponga conformidad con los hechos.

No obstante lo establecido en este capítulo, la empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que tal disminución de la sanción implique variación en la calificación de la falta.

Sanciones máximas: Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de hasta veinte días.
2. Inhabilitación temporal, por plazo de hasta dos años, para pasar a niveles superiores.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.
2. Inhabilitación temporal por plazo de hasta cuatro años, para pasar a niveles superiores.
3. Despido.

*Artículo 34.º – Prescripción.* Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- a) Faltas leves: Diez días.
- b) Faltas graves: Veinte días.
- c) Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* – Dadas las novedades que se han producido en materia de grupos/niveles profesionales, así como que en las tablas salariales correspondientes a 2015 se ha incluido prorrateado en el salario base las cuantías por el concepto «suplidos» correspondientes a 2014, las nóminas que se confeccionen a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) se irán adaptando, y siempre antes del 30/11/2015, a lo



contenido en el presente Convenio, no siendo preciso rehacer las nóminas correspondientes a los meses comprendidos entre enero y el mes de su efectiva adaptación; todo ello sin perjuicio de que las empresas abonen los atrasos que desde enero sean precisos para adaptar las nóminas a lo contenido en las tablas salariales de 2015.

*Segunda.* – En los casos de baja médica de incapacidad temporal por enfermedad o accidente con fecha anterior al día de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), el personal comprendido dentro del presente Convenio, percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5.º día de la incapacidad laboral.

Tras la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), las siguientes bajas médicas por incapacidad temporal se registrarán por lo establecido en el artículo 15.º, considerando a estos efectos, y en el supuesto de accidente no laboral o enfermedad común, como primera baja médica para cómputo de plazos la baja médica señalada en el párrafo anterior.

*Tercera.* – En casos de duda por la implantación de la nueva clasificación en función de los grupos y niveles profesionales establecidos en el artículo 19.º, los trabajadores contratados con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia mantendrán el nivel profesional que tuvieran a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

*Cuarta.* – Los contratos laborales en prácticas celebrados con anterioridad a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia mantendrán durante su vigencia el régimen económico establecido en el anterior Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos vigente hasta el 31/12/2014.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – Para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

*Segunda.* – A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral se establece el modelo de finiquito siguiente:

#### FINIQUITO

En Burgos, a ..... de ..... de .....

De una parte, D/D.<sup>a</sup> ..... (titular o representante) de la empresa .....

Y de otra, D/D.<sup>a</sup> ..... trabajador/a de la mencionada empresa, actuando en su propio nombre y derecho.

Manifiestan:

1.º – D/D.<sup>a</sup> ..... recibe en este acto la cantidad de ..... euros, otorgando a este documento el carácter de carta de pago. Con el abono de tal cantidad, ambas partes declaran extinguida la relación laboral que unía al trabajador/a con la empresa.



2.º – A los efectos oportunos el trabajador/a declara haber percibido cuantas cantidades por salarios, gratificaciones extraordinarias, atrasos, pluses, vacaciones, horas extras y cualquier otro concepto que pudiera corresponderle por cualquier causa por el trabajo prestado durante la vigencia del contrato laboral.

Si a la fecha del cese no se hubiere publicado el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia ni se hubieren actualizado los salarios conforme a las cantidades pactadas en el mismo, se exceptúan del presente finiquito, reservándose por tanto las acciones legales correspondientes para poder reclamarlas de la forma legalmente establecida, aquellas cantidades que pudieran deducirse como atrasos exigibles en razón de entrada en vigor del Convenio con carácter retroactivo desde el inicio de vigencia del mismo hasta el cese del trabajador.

3.º – Queda saldada y finiquitada la relación laboral que unía a las partes sin que ninguna pueda reclamar nada a la otra por ningún concepto con la excepción contenida en el párrafo segundo del ordinal anterior.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: El/la Empresario/a

Fdo.: El Trabajador/a

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador/a durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

\* \* \*



## ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS  
AÑO 2015

<b>GRUPOS / NIVELES PROFESIONALES</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>
<b>GRUPO I</b>		
NIVEL I: Titulado de Grado Superior	2.126,05 €	29.764,65 €
NIVEL II: Titulado de Grado Medio	2.048,71 €	28.681,95 €
NIVEL III: Jefe de Primera	1.974,65 €	27.645,09 €
<b>GRUPO II</b>		
NIVEL IV: Jefe de Segunda	1.899,43 €	26.592,02 €
NIVEL V: Oficial de Primera	1.825,82 €	25.561,50 €
NIVEL VI: Oficial de Segunda	1.772,01 €	24.808,16 €
<b>GRUPO III</b>		
NIVEL VII: Operador de Primera	1.641,68 €	22.983,53 €
NIVEL VIII: Operador de Segunda	1.567,89 €	21.950,48 €
<b>GRUPO IV</b>		
NIVEL IX: Oficial de Tercera	1.420,53 €	19.887,49 €
NIVEL X: Conserje	1.256,28 €	17.587,95 €
NIVEL XI: Auxiliar	1.167,79 €	16.349,11 €
NIVEL XII: Ordenanza	992,15 €	13.890,04 €
NIVEL XIII: Personal Limpieza y otros	919,48 €	12.872,79 €

\* \* \*



## ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS  
AÑO 2016

<b>GRUPOS / NIVELES PROFESIONALES</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>
<b>GRUPO I</b>		
NIVEL I: Titulado de Grado Superior	2.147,31 €	30.062,34 €
NIVEL II: Titulado de Grado Medio	2.069,20 €	28.968,80 €
NIVEL III: Jefe de Primera	1.994,40 €	27.921,60 €
<b>GRUPO II</b>		
NIVEL IV: Jefe de Segunda	1.918,42 €	26.857,88 €
NIVEL V: Oficial de Primera	1.844,08 €	25.817,12 €
NIVEL VI: Oficial de Segunda	1.789,73 €	25.056,22 €
<b>GRUPO III</b>		
NIVEL VII: Operador de Primera	1.658,10 €	23.213,40 €
NIVEL VIII: Operador de Segunda	1.583,57 €	22.169,98 €
<b>GRUPO IV</b>		
NIVEL IX: Oficial de Tercera	1.434,74 €	20.086,36 €
NIVEL X: Conserje	1.268,84 €	17.763,76 €
NIVEL XI: Auxiliar	1.179,47 €	16.512,58 €
NIVEL XII: Ordenanza	1.002,07 €	14.028,98 €
NIVEL XIII: Personal Limpieza y otros	928,68 €	13.001,52 €

\* \* \*



## ANEXO III

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS  
AÑO 2017

<b>GRUPOS / NIVELES PROFESIONALES</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>
<b>GRUPO I</b>		
NIVEL I: Titulado de Grado Superior	2.174,15 €	30.438,10 €
NIVEL II: Titulado de Grado Medio	2.095,07 €	29.330,98 €
NIVEL III: Jefe de Primera	2.019,33 €	28.270,62 €
<b>GRUPO II</b>		
NIVEL IV: Jefe de Segunda	1.942,40 €	27.193,60 €
NIVEL V: Oficial de Primera	1.867,13 €	26.139,82 €
NIVEL VI: Oficial de Segunda	1.812,10 €	25.369,40 €
<b>GRUPO III</b>		
NIVEL VII: Operador de Primera	1.678,83 €	23.503,62 €
NIVEL VIII: Operador de Segunda	1.603,36 €	22.447,04 €
<b>GRUPO IV</b>		
NIVEL IX: Oficial de Tercera	1.452,67 €	20.337,38 €
NIVEL X: Conserje	1.284,70 €	17.985,80 €
NIVEL XI: Auxiliar	1.194,21 €	16.718,94 €
NIVEL XII: Ordenanza	1.014,60 €	14.204,40 €
NIVEL XIII: Personal Limpieza y otros	940,29 €	13.164,06 €

\* \* \*



## ANEXO IV

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS  
AÑO 2018

<b>GRUPOS / NIVELES PROFESIONALES</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>
<b>GRUPO I</b>		
NIVEL I: Titulado de Grado Superior	2.204,59 €	30.864,26 €
NIVEL II: Titulado de Grado Medio	2.124,40 €	29.741,60 €
NIVEL III: Jefe de Primera	2.047,60 €	28.666,40 €
<b>GRUPO II</b>		
NIVEL IV: Jefe de Segunda	1.969,59 €	27.574,26 €
NIVEL V: Oficial de Primera	1.893,27 €	26.505,78 €
NIVEL VI: Oficial de Segunda	1.837,47 €	25.724,58 €
<b>GRUPO III</b>		
NIVEL VII: Operador de Primera	1.702,33 €	23.832,62 €
NIVEL VIII: Operador de Segunda	1.625,81 €	22.761,34 €
<b>GRUPO IV</b>		
NIVEL IX: Oficial de Tercera	1.473,01 €	20.622,14 €
NIVEL X: Conserje	1.302,69 €	18.237,66 €
NIVEL XI: Auxiliar	1.210,93 €	16.953,02 €
NIVEL XII: Ordenanza	1.028,80 €	14.403,20 €
NIVEL XIII: Personal Limpieza y otros	953,45 €	13.348,30 €

\* \* \*



ANEXO V

PLAN JUBILACIÓN PARCIAL (ART. 21 CONVENIO)

Analizada la situación del personal adscrito a este Convenio, y el contexto y la realidad por la que atraviesan las empresas del sector, se acuerda aprobar un plan de jubilación parcial hasta el 31 de diciembre de 2018, consistente en que los trabajadores, a partir de los 61 años (60, si fueron mutualistas antes del 1/1/1967), de acuerdo con la empresa, podrán acceder a la jubilación parcial; con los requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones vigentes anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de su disposición final duodécima, según redacción dada por el artículo 8 del Real Decreto Ley 5/2013.

En todos los casos, el interesado en solicitar la jubilación parcial deberá comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

Este acuerdo tiene de duración hasta el 31 de diciembre de 2018 (inclusive), para el ámbito territorial de la provincia de Burgos y afectará a aquellas empresas cuyo código de cuenta de cotización está afectado por el presente convenio colectivo.

Dadas las características de este plan, de carácter sectorial y provincial que afecta a una pluralidad de empresas y trabajadores, se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1716/2012, en su redacción dada por la disposición final quinta del Real Decreto Ley 5/2013 sobre que la omisión de comunicación o presentación de documentación del apartado 1 del mencionado artículo 4 no impida al solicitante de la jubilación afectado por este Convenio la aplicación de la legislación anterior a la Ley 27/2011.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se recomienda a las empresas del sector que prevean acogerse a este plan en los próximos años, remitan a la dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Burgos la comunicación y documentación a que hace referencia tal apartado 1 del artículo 4 del R.D. 1716/2012 preferentemente en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia; bien entendido que su omisión, como se ha indicado, no impedirá que en un futuro un solicitante del plan pueda acogerse a la legislación anterior a la Ley 27/2011 ya que la Administración de la Seguridad Social conoce de este acuerdo porque se le remite una copia original firmada del mismo antes del 15 de abril de 2013; además de que el acuerdo con el plan será público una vez se publique en el referido Boletín Oficial.

\* \* \*



## ANEXO VI

### IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

#### LEY DE IGUALDAD.

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, de promoción, etc.

Las empresas con más de 250 trabajadores deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE 23/3/2007).

#### EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación



deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

#### SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

#### PERMISO DE MATERNIDAD.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso



de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuenta del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se disfrutará a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.



En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga del coto de caza BU-10.304*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.304 denominado Villanueva de Teba, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Teba. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Villanueva de Teba y Pancorbo en la provincia de Burgos, con una superficie de 868 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n - 09006 Burgos.

En Burgos, a 4 de junio de 2015.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
Javier María García López



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga del coto de caza BU-10.255*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.255 denominado Mazuela, iniciado a instancia de Ayuntamiento de Mazuela. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Mazuela en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.232,09 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n - 09006 Burgos.

En Burgos, a 3 de junio de 2015.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
Javier María García López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Estimar el recurso de reposición formulado por D. Marcos Citores Gil, actuando en calidad de delegado sindical de CC.OO., contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 30 de octubre de 2014, dejando así sin efecto la decisión organizativa adoptada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de julio de 2014, aclarada mediante acuerdo de 30 de octubre de 2014, en los aspectos concernientes a la creación en la Intervención Municipal de un puesto de Técnico de Gestión Económico-Financiera y a la amortización del puesto de Técnico de Comercio, por lo que recuperarán validez y eficacia las previsiones contenidas en la relación de puestos de trabajo en los mismos términos en los que se encontraban vigentes antes de la modificación acordada el 24 de julio de 2014, esto es, recuperando la Sección de Comercio y Consumo el puesto de Técnico de Comercio, que dependerá jerárquica y funcionalmente del Jefe de Sección de Comercio y Consumo, dejando sin efecto, en justa correspondencia, la creación en la Intervención de un nuevo puesto de Técnico de Gestión Económico-Financiera.

*Segundo.* – Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Burgos, 8 de junio de 2015.

La Teniente de Alcalde, P.D.,  
Carolina Blasco Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

*Anuncio del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos por el que se convoca el procedimiento abierto para contratar, a través de varios criterios, el servicio de la Escuela Municipal de Música del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos*

1. – *Entidad adjudicadora:* Instituto Municipal de Cultura y Turismo. Domicilio: Teatro Principal, 3.<sup>a</sup> planta, paseo del Espolón, s/n, 09003 Burgos. Teléfono 947 288 840. Fax: 947 288 871. Expediente: 207/08.

2. – *Objeto del contrato y lugar de ejecución:* Contratación del servicio de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de Burgos, con la finalidad de colaborar con el desarrollo de las actividades culturales propias del Ayuntamiento de Burgos.

Lugar de ejecución: Burgos.

Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos años. Podrá prorrogarse anualmente un máximo de dos años.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Proposición más ventajosa sin atender exclusivamente al valor económico de la misma.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 80.000,00 euros anuales.

5. – *Garantía definitiva:* 4.000,00 euros.

6. – *Obtención de documentación e información:* Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos. Teatro Principal, 3.<sup>a</sup> planta, paseo del Espolón, s/n, 09003 Burgos. Teléfono: 947 288 840.

7. – *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver pliego de condiciones.

9. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Instituto Municipal de Cultura y Turismo. Teatro Principal, 3.<sup>a</sup> planta, paseo del Espolón, s/n, 09003 Burgos.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.



10. – *Apertura de las ofertas:* Se realizará por la Mesa de Contratación el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13:15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Burgos.

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

12. – *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es) (perfil del contratante).

En Burgos, a 9 de junio de 2015.

El Presidente en funciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo,  
Fernando Gómez Aguado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 15 de junio de 2015, resolvió la aprobación de la convocatoria y bases reguladoras de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto y material escolar para el alumnado que curse educación infantil en los centros docentes de Miranda de Ebro durante el curso 2015/16.

Las solicitudes se encuentran en las secretarías de cada centro docente.

Plazo de presentación de solicitudes: Del 22 al 30 de junio de 2015, ambos Inclusive.

Plazo excepcional: Del 21 al 28 de septiembre de 2015.

El texto íntegro de las bases se encuentra publicado en la página web municipal: [www.mirandadeebro.es](http://www.mirandadeebro.es)

En Miranda de Ebro, a 16 de junio de 2015.

La Alcaldesa,  
Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

*Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2015*

Elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo establecido a tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, resumido por capítulos:

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	17.800,00
2.	Impuestos indirectos	2.400,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.000,00
4.	Transferencias corrientes	19.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.000,00
7.	Transferencias de capital	47.500,00
	Total ingresos	108.200,00

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	7.900,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.300,00
4.	Transferencias corrientes	9.500,00
6.	Inversiones reales	59.500,00
	Total gastos	108.200,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Funcionario: Secretario-Interventor. Grupo A-2. Complemento de Destino, nivel 26.

Personal laboral eventual: Alguacil-Encargado de Servicios Múltiples a tiempo parcial.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Burgos, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición, ante la Asamblea Vecinal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

En Palazuelos de Muñó, a 8 de junio de 2015.

El Alcalde,  
Francisco Javier Lezcano Muñoz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 27 de mayo de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de ejecución de nave agrícola-almacén, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Pleno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información
  1. Dependencia: Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte.
  2. Domicilio: Calle Príncipe, 26.
  3. Localidad y código postal: Pinilla Trasmonte, 09354.
  4. Teléfono: 947 17 38 17.
  5. Telefax: 947 17 38 17.
  6. Correo electrónico: pinillatrasmonte@diputaciondeburgos.net
  7. Dirección de internet del perfil de contratante:  
<http://pinillatrasmonte.sedelectronica.es>

d) Número de expediente: 4/2015.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción del objeto: Ejecución de nave agrícola-almacén.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Pinilla Trasmonte.
  1. Domicilio: Calle Príncipe, 26.
  2. Localidad y código postal: Pinilla Trasmonte, 09354.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV (referencia de nomenclatura): CPV45213240-7. Trabajos de construcción de edificios agrícolas.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio.



4. – *Valor estimado del contrato:* 69.891,02 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 69.891,02 euros. Importe total 84.568,13 euros.

6. – *Garantías exigidas:*

Provisional (importe) euros: No.

Definitiva (%): 5%.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: C, 2, B.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.

8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Trece días desde la publicación.

b) Modalidad de presentación: Las permitidas en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte.

2. Domicilio: Calle Príncipe, 26.

3. Localidad y código postal: Pinilla Trasmonte, 09354.

4. Dirección electrónica: pinillatrasmonte@diputaciondeburgos.net

9. – *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Salón de Plenos.

b) Dirección: Calle Príncipe, 26.

c) Localidad y código postal: Pinilla Trasmonte, 09354.

d) Fecha y hora: Miércoles 8 de julio si se hubieran cumplido los plazos establecidos para la presentación de ofertas. Si no fuera así el miércoles siguiente a aquel que hubiera finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, a las 19:30 horas.

10. – *Gastos de publicidad:* 110 euros.

En Pinilla Trasmonte, a 3 de junio de 2015.

El Alcalde,  
Miguel Ángel Ibáñez Torre



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 25 de abril de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento de madera MA/31/E/C/2014/01, en el Monte de Utilidad Pública número 31 «Valhondo» perteneciente al Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión y la Junta Vecinal de Garganchón, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión y Junta Vecinal de Garganchón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión (Burgos).

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Calle La Iglesia, s/n.

3. Localidad y código postal: 09269 Santa Cruz del Valle Urbión.

4. Teléfono: 947 58 62 63.

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratante.burgos.es/>

6. Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Enajenación.

b) Descripción del objeto: El aprovechamiento a que se refiere este pliego lo es exclusivamente para la madera de claras en el monte objeto de adjudicación.

– Lote número MA/31/E/C/2014/01.

– Localización: Monte de U.P. número 31 «Valhondo» perteneciente al Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión y la Junta Vecinal de Garganchón.

– Especies principales: *Pinus sylvestris*, *Pinus uncinata* y *Pseudotsuga menziensis*.

– Volumen estimado: 6.020 estéreos. 5.500 estéreos de *Pinus sylvestris*, 120 estéreos de *Pseudotsuga menziensis* y 400 estéreos de *Pinus uncinata*.

– Superficie total: 95 ha.

– Tasación total del aprovechamiento: 36.120 euros, más IVA. Esta tasación no incluye gastos de operaciones facultativas.



– Operaciones facultativas: Selección y señalamiento de pies de porvenir en toda la superficie de corta. Importe total 2.613 euros IVA incluido.

– Precio de licitación: 38.500 euros, más IVA.

– Precio índice: 38.500,00 euros, mas IVA.

c) Duración del contrato: Dieciocho meses contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Mediante: Un criterio de adjudicación (precio al alza).

4. – *Presupuesto base de licitación:* Precio mínimo de licitación: 38.500,00 euros. Al precio ofertado se le añadirá el I.V.A. correspondiente.

5. – *Garantía provisional:* 1.155,00 euros.

6. – *Garantía definitiva:* 5% del importe de adjudicación.

7. – *Obtención de documentación e información:*

– En las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la calle La Iglesia, s/n de Santa Cruz del Valle Urbión.

– Localidad y código postal: 09269. Santa Cruz del Valle Urbión.

8. – *Requisitos específicos del adjudicatario:*

– Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

9. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: El primer miércoles siguiente, después de transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, hasta las 11:30 horas.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión.

– Si las proposiciones se presentaran por correo, el proponente deberá justificar la fecha de timbrado del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad al último día de presentación de proposiciones.

10. – *Apertura de las ofertas:* En el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión, al sexto día hábil posterior al límite de presentación de proposiciones, a las 11:30 horas.



11. – *Gastos por cuenta del adjudicatario:*

– Anuncio de licitación.

– Tasas, gastos de señalamiento, fondo de mejoras y todos los que se deriven de la formalización y ejecución del aprovechamiento y que se detallan en el pliego.

En Santa Cruz del Valle Urbión, a 27 de mayo de 2015.

El Alcalde,  
Jesús Oca Bartolomé



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Torresandino, a 9 de junio de 2015.

El Alcalde  
Martín Tamayo Val



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE SOTOSCUEVA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/15 del ejercicio de 2015*

El expediente 1/15 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villamartín de Sotoscueva para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de junio de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	7.106,00
	Total aumentos	7.106,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	7.106,00
	Total aumentos	7.106,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villamartín de Sotoscueva, a 5 de junio de 2015.

El Presidente,  
Tirso Guerra Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLOVIADO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente número uno de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villoviado, para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villoviado, a 2 de junio de 2015.

El Alcalde Pedáneo,  
Víctor García Orozco



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 401/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Said Labriki.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

Demandado/s: Construnorth Construction Resources, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 401/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Said Labriki contra Construnorth Construction Resources, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 8 de junio de 2015.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 401/15, seguidos en materia de despido a instancias de D. Said Labriki contra Construnorth Construction Resources, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda interpuesta por D. Said Labriki contra la empresa Construnorth Construction Resources, S.L., declaro que el acto extintivo de 31/3/15 es un despido improcedente y con extinción del contrato de trabajo condeno al demandado a abonar al actor la suma de 16.720,44 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco de Santander número IBAN: ES88 0049 0143 7099 9999 9999, agencia sita en Burgos, c/ Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 040115.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construnorth Construction Resources, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 354/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Javier Herrero Alonso.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L. y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 354/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Javier Herrero Alonso contra Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 8 de junio de 2015.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 354/15, seguidos en materia de extinción del contrato a instancias de D. Javier Herrero Alonso contra Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda interpuesta por D. Javier Herrero Alonso contra la empresa Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L. con los siguientes pronunciamientos:

1. – Condeno al demandado a que por los conceptos salariales reclamados le abone la suma de 26.480,04 euros más el 10% anual de dicha suma desde el 28/2/15.

2. – Declaro extinguida al día de la fecha la relación laboral que unía a las partes y condeno al demandado a que abone al actor una indemnización de 12.061,80 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto cuenta del Banco de Santander número IBAN: ES88 0049 0143 7099 9999 9999, agencia sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 0354 15.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».



Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 393/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Romo Muñoz.

Abogado/a: Francisco Ángel Peña Benito.

Demandado/s: Discem Siglo XXI, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Abogacía del Estado Fogasa, Burgos.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Romo Muñoz, contra Discem Siglo XXI, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 393/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Discem Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/6/2015 a las 9:25 horas en Reyes Católicos, 53 - Sala 1 para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para la celebración del juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Discem Siglo XXI, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 18 de junio de 2015.

El/la Secretario Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 348/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Íñigo Ayuso González.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L. y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 348/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Íñigo Ayuso González contra Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por D. Íñigo Ayuso González contra Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral que une al actor con la empresa, con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de 12.518,33 euros en concepto de indemnización, así como la cantidad de 35.893,28 euros por salarios no abonados, con abono de los intereses en la forma descrita en los fundamentos de derecho.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que



deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el número 1073/0000/65/0348/15, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación» , acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Comunicaciones de Larga Distancia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 56/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Luis de Miguel Ortega.

Demandado/s: Gerencia Regional de Salud.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 56/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Luis de Miguel Ortega contra Gerencia Regional de Salud, sobre despido, se ha dictado con fecha 20-2-15, auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: No admitir a trámite la demanda presentada por don Luis de Miguel Ortega contra Gerencia Regional de Salud por no haber sido subsanada la demanda dentro del plazo legal establecido, y en consecuencia procédase a su archivo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (artículos 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis de Miguel Ortega, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 4 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 140/2015.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 45/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Laura Lomas Arribas.

Abogado/a: Luis Roberto Estévez García.

Demandado/s: Raos Belleza, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Abogacía del Estado Fogasa, Burgos.

D/D.<sup>a</sup> María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Laura Lomas Arribas contra la empresa Raos Belleza, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 191/15, de fecha 13-3-15, a favor de la parte ejecutante, doña Laura Lomas Arribas, frente a Raos Belleza, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.525,06 euros en concepto de principal, más otros 571,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 952,50 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raos Belleza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 4 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial

(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BRIVIESCA

V48 Expediente de dominio. Inmatriculación 228/2015.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Miguel Espinosa Fernández y Milagros Sanz Rodríguez.

Procurador/a: Sr/Sra. María Luisa Velasco Vicario.

D/D.<sup>a</sup> César Ortiz Villamor, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación, reanudación tracto sucesivo y exceso de cabida 228/2015 a instancia de D/D.<sup>a</sup> Miguel Espinosa Fernández y Milagros Sanz Rodríguez, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca urbana. – Casa en la calle del Agua, número 7, en el municipio y casco urbano de Oña (Burgos). Tiene una superficie de 50 m<sup>2</sup> y según catastro, del suelo de 62 m<sup>2</sup> y, construida de 217 m<sup>2</sup>, distribuidos en dos locales de 50 m<sup>2</sup> y 12 m<sup>2</sup> en planta baja, vivienda en planta primera y segunda, cada una de 62 m<sup>2</sup> y, desván de 31 m<sup>2</sup>.

Linda: Derecha entrando, herederos de Victoriano Alonso, hoy Luis Sáez Ruiz (calle del Agua, número 9); izquierda, herederos de Evaristo Zaldivar, hoy Petronila Zaldivar Gredilla (calle del Agua, número 5) y María Prado Bárcena (travesía Mercado, 1); fondo herederos de Miguel Rebolleda, hoy CCPP (plaza Padre Cereceda, número 3) y Trinidad Martínez Oñez (plaza Padre Cereceda, número 5); y frente, calle.

Registro de la Propiedad de Briviesca, tomo 1.450, libro 36 Oña, folio 210, finca registral 4.583, inscripción 2.<sup>a</sup> de fecha 12 de abril de 1976, a favor de don Luis y don Anastasio García Heriz, en pleno dominio de cuatro octavas partes por mitades indivisas, únicas participaciones inscritas. Referencia catastral: 6015512VN6361N000.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a los herederos o causahabientes de don Luis y don Anastasio García Heriz, como últimos titulares registrales y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 3 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(legible)